

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, de veintidós de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01541/INFOEM/IP/RR/2016 y 01544/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por [REDACTED] [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Zacualpan, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Zacualpan, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00032/ZACUALPA/IP/2016 y 00029/ZACUALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

00032/ZACUALPA/IP/2016

"Por favor la siguiente información publica: EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018. Gracias!!!!" (Sic)

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00029/ZACUALPA/IP/2016

"Por favor la siguiente información pública: CUAL ES EL PRESUPUESTO 2016, 2017 Y 2018 DEL "FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL (ZACUALPAN)" QUE ADMINISTRA LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO?, y CUANTO SE LLEVA A LA FECHA DE ESTE FONOS?" (Sic)

SEGUNDO. El día diez de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a ambas solicitudes de información en los términos siguientes:

"HOLA BUENAS DÍA; COMO SUJETO OBLIGADO SOLICITAMOS UNA PRORROGA DE DIEZ HÁBILES DIEZ PARA ATENDER SU SOLICITUD EN LA FORMA DEBIDA Y SOLICITADA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: DEBIDO A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN CONSTANTE CAPACITACIÓN, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DAR RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES EN LA FORMA DEBIDA; POR LO QUE SE LE SOLICITA SU AMABLE COMPRENSIÓN EN EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO A DICHA NORMATIVIDAD, Y ADECUARNOS A INTEGRAR LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR ESPERANDO CONTAR CON SU COMPRENSIÓN, QUEDAMOS A SUS ORDENES PARA ATENDER SU SOLICITUD EN LA FORMA DEBIDA EN EL TERMINO DE LA PRORROGA SOLICITADA. GRACIAS"

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha once de mayo del año en curso, el ahora recurrente, interpuso los recursos de revisión a los que recayó el número de expediente los número de expediente 01541/INFOEM/IP/RR/2016 y 01544/INFOEM/IP/RR/2016,

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

respectivamente en los cuales el recurrente señaló los mismos argumentos tanto en sus actos impugnados como en sus razones o motivos de inconformidad por lo que únicamente se inserta el correspondiente al recurso primigenio en obvio de representaciones innecesarias.

"El sujeto obligado y servidor público habilitado, NO proporciona la información pública solicitada. Les recuerdo que deben respetar al INFOEM y a la Ley de Transparencia. Lo que manejan son acciones públicas y recursos públicos, por lo tanto se requiere máxima publicidad, honestidad y transparencia. Espero a la brevedad pronta respuesta, Gracias por respetar la LEY." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01541/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente y el recurso de revisión 01544/INFOEM/IP/RR/2016 por tuno le correspondió al Comisionado Javier Martínez Cruz respectivamente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Décimo Octava Ordinaria del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)”

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos, ...”

QUINTO. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, este Instituto admitió los recursos de revisión que nos ocupan a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, así mismo que el Sujeto Obligado rindiera su Informe de Justificación y formularan alegatos.

SEXTO. El Sujeto Obligado fue omiso en rendir sus Informes Justificados para manifestar lo que en derecho le conviniera.

SÉPTIMO. En fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que ésta fue pronunciada el día diez de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

mayo de dos mil diecisésis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el once de mayo de dos mil diecisésis; esto es, al día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Es de recordar, que el particular requirió que el Sujeto Obligado le entregara:

- 1) El Presupuesto de Ingresos y Egresos, asignado para el Municipio de Zacualpan correspondiente al ejercicio fiscal 2016, 2017 y 2018.

- 2) El Presupuesto del Fondo Financiero de Apoyo Municipal, por los años 2016, 2017 y 2018, revelando lo que se lleva ejercido al mes de abril de dos mil diecisésis.

De las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no atendió las solicitudes de acceso a la información pública presentadas, ya que únicamente en su

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

respuesta se limitó a solicitar una prórroga, por lo que las razones o motivos de inconformidad hechos valer resultan fundados.

Precisado lo anterior, y a fin de determinar si la información solicitada por el recurrente es de acceso público, por cuestión de orden se realizará el estudio correspondiente a las atribuciones del Sujeto Obligado respecto del numeral marcado como 1) de la solicitud origin.

Primeramente, es importante señalar que conforme al artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

...

(Énfasis añadido)

En este mismo sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil quince, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cuál se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, efectivamente el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Aunado a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en sus artículos 125 cuarto párrafo, 128, fracción IX y 129 primer y cuarto párrafos:

"Artículo 125.- ...

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

...

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

..."

(Énfasis añadido)

De los preceptos señalados, el Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen, y posteriormente promulgar y publicar dicho documento a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

...

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

Este Instituto advierte, que derivado del estudio de las razones o motivos de Inconformidad son parcialmente fundados por lo que respecta a la entrega del presupuesto de ingresos y egresos por los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, como se mostró en el estudio que antecede, el Presupuesto de Ingresos y Egresos se programa para el ejercicio fiscal corriente.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones,"

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 45, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal para el ejercicio dos mil dieciséis, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

I. Información que deberán enviar en forma impresa:

1. Oficio de Presentación.

2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.

3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).

4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).

6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).

2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)

2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)

4. Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)

5. Carátula de Egresos (CE00002014.txt)

(Énfasis añadido)

Corolario a todo lo anterior es importante precisar que, efectivamente, el Ayuntamiento es el responsable de poseer, generar y administrar el presupuesto tanto de ingresos como de egresos y en específico el correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

En tal virtud, la información requerida respecto al numeral 1) le reviste el carácter de pública y está relacionada con las obligaciones de transparencia comunes de conformidad

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción IV, 24 y 92, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;"

(Énfasis añadido)

Ahora, no pasa desapercibido el hecho de que conforme al artículo de 31, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad los Ayuntamientos deben aprobar anualmente a más tardar el veinte de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, por lo que únicamente procede ordenar la entrega del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2016 no así de 2017 y 2018 como alude el particular.

En otro orden de ideas y por lo que hace al punto de la solicitud identificado con el numeral 2) y ante el hecho de que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada se procede al marco jurídico de actuación a efecto de determinar si la posee, genera y administra y, en todo caso si es susceptible de ordenar su entrega.

Así, como ha quedado expuesto con antelación los Ayuntamientos deben considerar dentro de la proyección de su presupuesto anual tanto sus ingresos como egresos, presupuesto que, conforme al artículo 31, fracción XIX de la citada Ley Orgánica Municipal debe aprobarse a más tardar el 20 de diciembre, el cual deberá realizarse en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda.

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Ahora bien, dentro de los fondos que reciben los municipios se encuentran los de inversión, con los cuales como se verá del presente estudio se podrá colmar la solicitud de información por cuanto hace a este punto.

Es así, que de manera enunciativa se encuentra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal por sus siglas FEFOM.

El citado fondo está previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2016, el cual prevé en su artículo 16 recursos en el Capítulo 6000 Inversión Pública para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y que los montos asignados deberán estar publicados por la Secretaría de Finanza a más tardar el último día del mes de diciembre de dos mil quince, en donde se establecerán la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Programa.

Además de ello, se destaca que los recursos asignados al FEFOM los municipios deberán aplicarlo en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; no obstante ello, el citado presupuesto de egresos del estado da la posibilidad de que hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de reestructura del Programa Especial FEFOM.

Por otra parte, se establece que los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, podrán aplicar hasta el 40% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, para

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

construir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos de inversión pública productiva, pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda y pago de pasivos con Entidades Públicas Federales y/o Estatales registrados en su Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2015, y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

Además de lo anterior, debe destacarse que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce la importancia de fortalecer los esquemas de colaboración interinstitucional a través de la coordinación y colaboración de los gobiernos, caso específico de los municipales, a través de políticas públicas que aumenten la eficiencia y eficacia gubernamental.

Es así que dentro del pilar de seguridad integral del citado plan se ha fijado como estrategia fortalecer la capacidad técnica de los municipios mediante programas de apoyo tendientes a optimizar los recursos con que cuentan éstos, situación que ha dado origen a la creación del Fondo Financiero Municipal, el cual deriva a partir de la celebración de un convenio; y que para formar parte de los ingresos de los municipios debe estar previsto en los ordenamientos de materia, tal es el caso de la Ley de Ingresos de Estado de México y la correspondiente a los Municipios, ordenamiento en el cual están previstos los fondos de inversión que reciben los Municipios.

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Correlativo a ello, es oportuno mencionar que la Ley de Ingresos del Estado de México del ejercicio fiscal 2016 establece en su artículo 1 que la Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas dentro de los que destacan los ingresos estatales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales, los Derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales que de manera enunciativa se encuentra el Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Es así que el FORTAMUN conforme al artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente

Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento.

Al efecto, los Gobiernos Estatales deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial, tal es nuestro caso de la Gaceta del Estado de México las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones que deberá ser a más tardar el 31 de enero de cada año.

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Además de ello, el artículo 37 de la citada Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones federales que, con cargo al FORTAMUN, reciban los municipios a través de las entidades se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Corolario a lo expuesto, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio fiscal 2016, de igual manera, establece los ingresos de que integran la hacienda pública municipal, tales como las participaciones, aportaciones, convenios y subsidios, replicando aquellas participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás Ordenamientos Jurídicos Federales aplicables, encontrándose el Fondo de Fomento Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Ley de Ingresos que es de observancia general para todos los municipios que integran el Estado de México.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Sujeto Obligado estará en posibilidad de realizar la entrega del Presupuesto asignado por concepto de los Fondos de Inversión que el Municipio reciba para 2016 y, que en estos se pueda advertir al que alude el particular en su solicitud de información; información que tiene es pública y se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia comunes de conformidad

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción IV, 24 y 92, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios anteriormente citados.

Es por todo lo anterior y ante el hecho de que el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada, dicha situación encuadra en lo previsto por el artículo 179, fracción I de la Ley de la materia lo precedente es revocar las respuestas emitidas y ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2016, el Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016 y el Presupuesto asignado por concepto de los Fondos de Inversión que el Municipio reciba para 2016.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por lo que se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Zacualpan, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 00032/ZACUALPA/IP/2016 y 00029/ZACUALPA/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva de la información y en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, de lo siguiente:

- a) Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2016.

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

- b) Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016.
- c) Presupuesto asignado por concepto de los Fondos de Inversión que el Municipio reciba para 2016.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. Notifíquese al recurrente la presente resolución y hágase de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:

01541/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01541/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.